



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-758

Victoria, Caldas, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Reivindicatorio
Radicado No.: **2022-00048-00**
Demandante: ELSA VICTORIA NOVA MATIZ
Demandado: ANDREA LILIANA MORALES JIMÉNEZ y
FRANCISCO JAVIER NOVA MATIZ

II. Dentro del presente asunto el despacho considera:

El inciso segundo del artículo 301 del código general del proceso, establece: *“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)”*

Si bien, la parte demandante allegó constancia del aviso enviado a efectos de la notificación del codemandado FRANCISCO JAVIER NOVA MATIZ, por este medio, se tiene que no se allegó las copias cotejadas ni la certificación emitida por parte de la empresa de correspondencia que da cuenta de su entrega; sin embargo, el 14 de septiembre de 2022, el citado demandado allegó escrito donde solicita darse por notificado de la demanda que cursa en su contra.

En este orden de ideas, hay lugar a dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, y tener por notificada al codemandado, por conducta concluyente de la demanda arriba identificada, desde la fecha de presentación del escrito; data a partir de la cual se le concederá el término de ley para que conteste la demanda.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. TENER por notificado por conducta concluyente conforme al artículo 301 del Código General del Proceso al codemandado FRANCISCO JAVIER NOVA MATIZ, de la demanda arriba identificada desde el 14 de septiembre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER el término de tres (03) días para los efectos de que trata el artículo 91 del Código General del Proceso; además, de veinte (20) días para que conteste la demanda.

3. ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que controle el término legal concedido y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7487e3d5cbf2997fb74bc444c47234f73ecad8c121d2aa288fc44ad8999b1412**

Documento generado en 16/09/2022 05:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>